



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial. (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial
GOBIERNO CIVIL

- Circulares.*
- Sección provincial de Estadística de León.—Anuncio.
- Administración de Rentas Públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULARES

Comenzadas las faenas de recolección y habida cuenta, por las informaciones recibidas, de que es posible con los elementos disponibles realizar la recogida total de la cosecha con solo una buena organización, se previene a los Alcaldes lo siguiente:

Siendo la recolección obra de interés nacional, se procederá a declarar obligatoria la prestación personal cuando sea preciso para recoger íntegramente la cosecha del término en el plazo conveniente, afectando a cada uno en cuanto terminare cada una de las sucesivas operaciones de lo que a él perteneciere, según duración de años anteriores.

Las máquinas empleadas en la recolección quedarán a disposición de la Autoridad una vez utilizadas por sus dueños en la forma usual.

Con estos elementos, se organizará la recolección de la cosecha que hubiere quedado pendiente en manera que permita lograr la mayor rapidez posible.

Los representantes de los Alcaldes llevarán nota exacta de las horas de trabajo personal y de máquinas para que cada beneficiario abone la cantidad correspondiente según el jornal de tipo comarcal y el alquiler acostumbrado, pues si todos tienen la obligación de aportar su concurso a esta obra Nacional también tienen derecho a una justa retribución en cuanto reporte utilidad para otro, pudiendo los Alcaldes llegar a la retención de la parte de cosecha que garantice este cumplimiento, en cuyo caso, darán cuenta inmediatamente a la Sección Agronómica, Quedan exceptuadas las familias de medios económicos limitados que tuvieren algún miembro luchando en defensa de la patria.

De todas las incidencias, se dará parte a la Sección Agronómica para que resuelva según proceda.

Por el alto interés que la recolec-

ción representa, serán castigados severamente la negligencia observada en relación a lo dispuesto y los obstáculos que se pusieren a su más exacto y puntual cumplimiento.

León, 10 de Julio de 1937.

El Gobernador civil.
Carlos Rodríguez de Rivera

El Excmo. Sr. General del 8.º Cuerpo de Ejército, en telegrama 12 del actual, me dice lo siguiente:

«General Jefe Secretaría Guerra telegrama hoy, me dice: «Boletín Oficial» mañana 13, publicará Orden S. E. el Generalísimo, sobre concentración reclutas pertenecientes cuarto trimestre 1938 y movilización nacidos segundo y primer trimestre, año correspondiente, cupo instrucción 1930, días 16 a 22 del mes actual, normas generales concentraciones movilizaciones anteriores. Comuniquen Orden Autoridades Militares y Civiles, territorio su mando, procurando mayor publicidad posible. Comuníquelo igualmente Caja Recluta, para operaciones necesarias.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente el de las Autoridades y Organismos encargados de practicar las operaciones necesarias para llevarla a efecto, advirtiéndoles que la negligencia en el desempeño de sus funciones será corregida y sancionada con la mayor severidad.

León, 13 de Julio de 1937.

El Gobernador civil.
Carlos Rodríguez de Rivera

Sección Provincial de Estadística de León

Rectificación del padrón de habitantes de 31 Diciembre de 1936

En el BOLETIN OFICIAL correpondiente al día 19 del pasado Junio, se insertó una comunicación de esta Jefatura dando cuenta de las rectificaciones del padrón de habitantes de 1936 que habían sido examinadas y a las que había dado mi conformidad, concediendo un plazo de quince días a los respectivos Alcaldes, para proceder a la recogida de los documentos existentes en esta Oficina relacionados con dicho servicio y propiedad de las respectivas Corporaciones municipales.

Y como quiera que algunos de los Ayuntamientos no han recogido la citada documentación, se les notifica que hoy se depositan en la Administración de Correos de esta capital para su remisión a los respectivos destinatarios, que son los Alcaldes que se expresan en la adjunta relación.

León, 9 de Julio de 1937. — El Jefe de Estadística, José Lemes.

Relación que se cita

Albares de la Ribera.
Barjas.
Barrios de Luna (Los).
Benuza.
Bercianos del Real Camino.
Castrocontrigo.
Congosto.
Cuadros.

Chozas de Abajo.
Gradefes.
Lucillo.
Llamas de la Ribera.
Magaz de Cepeda.
Molinaseca.
Murias de Paredes.
Palacios del Sil.
Priaranza del Bierzo.
Quintana del Castillo.
Renedo de Valdetuéjar.
Roperuelos del Páramo.
Sahagún.
San Esteban de Valdueza.
Santa Colomba de Somoza.
Santa Cristina de Valmadrigal.
Valdevimbre.
Vallecillo.
Valle de Finolledo.
Vegaquemada.
Vegarienza.
Villagatón.
Villazala.

Administración de Rentas públicas de la provincia de León

RELACION de los industriales declarados fallidos, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 44 y artículo 158 del vigente Reglamento de Industrial.

NOMBRES	AYUNTAMIENTOS	INDUSTRIA	Año	Trimestre	Importe Pesetas
Ramón Prada	Arganza	Panadero	1936	3.º y 4.º	22,18
José Fontela	Armunia	V. Abonos	1935	3.º y 4.º	91,98
Severino Ribera	Bembibre	Ferretería	1936	4.º	147,50
Geminiano Martín	Idem	Café	»	1.º al 4.º	145,92
Manuel Ferrero	Idem	Fábrica Fundas	»	4.º	33,30
Manuel López	Idem	Instalador	»	1.º al 4.º	63,44
Antonio Fernández	Candín	Panadero	»	2.º al 4.º	37,56
Pedro Rodríguez	Idem	Idem	»	3.º y 4.º	25,04
José Salado Baza	Cubillas de los Oteros	Médico	1925	1.º al 4.º	87,24
Martín Martínez	Chozas de Abajo	E. Huevos	1936	1.º al 4.º	166,36
El mismo	Idem	Idem	1935	3.º al 4.º	83,19
Eduardo González	Garrafe	Taller carpintería	1935	2.º y 3.º	192,31
Bonifacio Zotes	Idem	Abacería	1936	1.º al 4.º	76,12
Manuel Pérez Pinto	Idem	Panadero	»	1.º al 4.º	50,75
Eladio Zotes	Idem	Comestibles	1934	2.º al 4.º	109,42
Teófilo Alonso	La Bañeza	V. Muebles	»	1.º al 4.º	82,92
Salvio Bermejo Diez	La Vega de Almanza	Chocolates	1936	3.º y 4.º	104,68
José Galicia	León	Ingeniero	1932	1.º	182,95
Paulino Reyero Pequeño	Santas Martas	Médico	1936	4.º	44,52
Rufino Salagre	Valdevimbre	C. Carros	»	3.º y 4.º	22,18
Consuelo Alonso	Villanueva de las Manzanas	V. Pescados	»	1.º al 4.º	45,99
José Calleja García	Idem	Médico	»	3.º	29,69
Miguel Juan Blanco	Villazala	Molino	1935	1.º al 4.º	133,10
El mismo	Idem	Idem	1936	1.º al 4.º	133,10

Los Ayuntamientos interesados procederán a eliminar de las matrículas a los contribuyentes que figuran en la presente relación y prohibirán, bajo su más estrecha responsabilidad, el ejercicio de la industria, al industrial que habiendo sido declarado fallido, continúe ejerciéndola y no solvente sus descubiertos con la Hacienda, León, 3 de Julio de 1937.—El Administrador de Rentas Públicas P. S. Máximo Sánz.